Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

TRASLADO N°. 148
2 de octubre de 2023

JUZGADO 001 DE EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO

Cons.	EXPEDIENTE	CLASE	DEMANDANTE	DEMANDADO	TIPO DE TRASLADO	FECHA INICIAL	FECHA FINAL
1	001 - 2014 - 00529 - 00	Ejecutivo Mixto	BENJAMIN ENRIQUE CALDERON COTES	FUNDACION UNIVERSITARIA SAN MARTIN	Traslado Recurso Reposición Art. 319 C.G.P.	3/10/2023	5/10/2023
2	022 - 1998 - 15663 - 01	Ejecutivo con Título Hipotecario	BANCO COOPERATIVO DE COLOMBIA	FERNANDO NEIRA PEDRAZA	Traslado Recurso Reposición Art. 319 C.G.P.	3/10/2023	5/10/2023

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 110 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO, SE FIJA EL PRESENTE TRASLADO EN LUGAR PÚBLICO DE LA SECREATARÍA, HOY 2023-10-02 A LA HORA DE LAS 08:00 A.M.

JENNIFER ALEJANDRA ZULUAGA ROMERO
SECRETARIO(A)

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ. D.C.

Veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Rad. No. 11001 3303 001 2014 00529 00

Procede el despacho a resolver lo que corresponda en relación con el recurso de reposición y subsidiario de apelación interpuesto por la apoderada de terceros con interés en el asunto, contra la providencia de 28 de agosto de 2023.

ANTECEDENTES

1.- Mediante auto dictado en la fecha arriba mencionada este despacho, ordenó entrega de dineros a la parte actora hasta el monto de la liquidación de crédito y costas aprobada en el asunto.

2. Inconforme con la decisión anterior, la mandataria judicial de terceros con acumulación de embargos, interpone recurso de reposición y subsidiario de apelación solicitando revocarla, fundamentándose en lo que se resume a continuación, a saber: i) que es de conocimiento del despacho que sus representados tienen acumulados embargos de carácter laboral en este proceso, por lo que no es plausible la entrega de dineros a la parte actora, pues debe darse aplicación a la prelación de créditos ii) que se debe oficiar a los juzgados laborales donde son demandantes sus representados para que remitan copia actualizada de la liquidación de crédito, para proceder conforme lo dispone el artículo 465 del C. G. del Proceso.

3. Las partes hicieron el debido pronunciamiento en el traslado del recurso.

CONSIDERACIONES

1. De conformidad con el artículo 318 del C. G. del Proceso, el recurso de reposición puede interponerse contra las providencias dictadas por el funcionario de instancia, para que se revoquen o modifiquen, total o parcialmente.

2. Para efectos de este recurso, se tiene por probado lo siguiente: i) la legitimación de quien lo interpone, toda vez que aunque no es parte dentro del presente asunto sí tiene interés legítimo, pues tiene acumulación de embargos en el presente asunto. ii)

Que en el auto de 28 de agosto de 2023 se ordenó la entrega de dineros a la parte actora hasta el monto de la liquidación de crédito y costas aprobada en el asunto.

3. Descendiendo al caso en estudio, desde ya se anuncia que el recurso se resolverá de manera favorable a quien lo propone, por las razones que pasan a exponerse.

4. Es cierto, como lo afirma la quejosa, que sus representados tienen acumulación de embargos por créditos laborales en el presente asunto, tal y como se vislumbra en el expediente, por lo que debe aplicarse lo dispuesto en el artículo 465 del C. G . del Proceso, procediendo a solicitar a los juzgados donde se tramitan los procesos laborales para que envíen la liquidación actualizada de crédito.

5. Ahora bien, de conformidad a lo previsto en el numeral 5º del artículo 2495 del C. Civil, las acreencias de carácter laboral se encuentran en primera clase de preferencia, y el que acá se cobra.

6. Quiere decir lo anterior, que la acreencia laboral goza de prelación sobre el crédito que se cobra e este asunto, por lo que no puede entregarse dineros a la parte actora mientras no se haya satisfecho la primera.

7. Así las cosas, debe darse aplicación a lo dispuesto en el artículo 461 del C. G. del Proceso, por lo que se revocará la orden de entrega de títulos y se dispondrá lo pertinente.

8. De esta manera la providencia será revocada parcialmente, en lo que respecta a la entrega de dineros a la actora, pues previamente deberá darse cumplimiento a la norma arriba mencionada.

9. Igualmente sucederá con lo que respecta al dinero de las costas, pues previamente se debe cumplir la remisión de liquidaciones de crédito mencionadas por la recurrente, por lo que no hay aclaración alguna que hacer al auto recurrido, pues se revocará la orden de entrega de dineros.

10. Finalmente no se entra a estudiar la concesión del recurso de apelación por carencia de objeto.

Por lo anterior, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: REVÓCASE la orden de entrega de dineros a la parte demandante dada en el auto de 28 de agosto de 2023, de conformidad con lo expuesto en precedencia.

SEGUNDO: Previo a resolver sobre la entrega de dineros, OFÍCIESE a los JUZGADOS LABORALES 1,2,3,4, y 5 de MONTERÍA, CÓRDOBA, para que envíen a este despacho la liquidación de crédito y costas actualizada para dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 461 del C. G. del Proceso.

TERCERO: No se entra a estudiar la concesión del recurso de apelación, de conformidad a la parte considerativa.

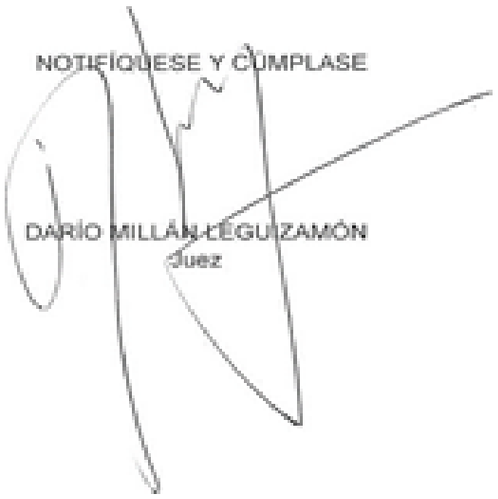

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. 83
Fijado hoy 22 de septiembre de 2023, a la hora de las 8:00 a.m.

Lorena Beatriz Manjarres Vera
Secretaria

JULIETH GARZON CASTIBLANCO
ESPECIALISTA EN DERECHO DEL TRABAJO- ABOGADA CONCILIADORA
-Calle 6A No. 2B - 12 Piso 2 - Guatavita (C/marca)
Carrera 32 No. 1H - 15 - Of. 401 - Bogotá D.C
E-mail: julieth.garzon@hotmail.com Cel:3102185867

Señor
JUEZ 01 DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ
E. S. D.

Ref.: Recurso de Reposición auto del 21 de septiembre de 2023
Proceso: 110013103001**-2014-00529-**00
Demandante: BENJAMIN CALDERON COTES
Demandado: CIBRE – UNIVERSIDAD SAN MARTIN – MARIANO ALVEAR

JULIETH JAZBLEIDY GARZÓN CASTIBLANCO, titular de la cédula de ciudadanía No. 1.010.196.034 de Bogotá y Tarjeta Profesional No. 211.397 del Honorable Consejo Superior de la Judicatura, con dirección de correo electrónico julieth.garzon@hotmail.com, en mi condición de apoderada de los señores **PEDRO ALEJO JIMENEZ JIMENEZ,** mayor de edad, domiciliado en esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 3.058.513 de Guatavita y **ELBERT FABIAN JIMENEZ PRIETO,** identificado con C.C. No. 1.075.651.713 de Zipaquirá, me permito una vez tenido en cuenta el Remanente Solicitado por el **Juzgado 29 Laboral del Circuito de Bogotá dentro del proceso radicado 2015-532,** en forma comedida interpongo recurso de reposición, en subsidio de apelación, respecto de las nuevas decisiones tomadas a través de auto del pasado 21 de septiembre de 2023, teniendo en cuenta la reposición resuelta en el mismo auto, conforme a lo siguiente:

De la procedencia del recurso, art. 318 C.G. del P.

INDICA LA NORMA: "*Salvo norma en contrario, el recurso de reposición procede contra los autos que dicte el juez, contra los del magistrado sustanciador no susceptibles de súplica y contra los de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, para que se reformen o revoquen.*

El recurso de reposición no procede contra los autos que resuelvan un recurso de apelación, una súplica o una queja.

El recurso deberá interponerse con expresión de las razones que lo sustenten, en forma verbal inmediatamente se pronuncie el auto. Cuando el auto se pronuncie fuera de audiencia el recurso deberá interponerse por escrito dentro de los tres (3) días siguientes al de la notificación del auto.

El auto que decide la reposición no es susceptible de ningún recurso, salvo que contenga puntos no decididos en el anterior, caso en el cual podrán interponerse los recursos pertinentes respecto de los puntos nuevos.

Los autos que dicten las salas de decisión no tienen reposición; podrá pedirse su aclaración o complementación, dentro del término de su ejecutoria.

PARÁGRAFO. Cuando el recurrente impugne una providencia judicial mediante un recurso improcedente, el juez deberá tramitar la impugnación por las reglas del recurso que resultare procedente, siempre que haya sido interpuesto oportunamente"

En el caso de la referencia, el Despacho ha decidido revocar la orden de entrega de dineros para dar prelación a los créditos de índole laboral que se encuentran acumulados en el proceso de la referencia, de la forma que sigue:

5.Ahora bien, de conformidad a lo previsto en el numeral 5° del artículo2495 del C. Civil, las acreencias de carácter laboral se encuentran enprimera clase de preferencia, y el que acá se cobra.
6. Quiere decir lo anterior, que la acreencia laboral goza de prelación sobre el crédito que se cobra e este asunto, por lo que no puede entregarse dineros a la parte actora mientras no se haya satisfecho la primera.

7. Así las cosas, debe darse aplicación a lo dispuesto en el artículo 461 del C. G. del Proceso, por lo que se revocará la orden de entrega de títulos y se dispondrá lo pertinente.

Con relación a lo anterior, se limita la orden a los JUZGADOS LABORALES 1,2,3,4, y 5 de MONTERÍA, CÓRDOBA, desconociendo, entre otros, la medida de embargo debidamente remitida, radicada y tramitada ante su Juzgado y que fue ordenado por el **Juzgado 29 Laboral del Circuito de Bogotá dentro del proceso radicado 2015-532,** conforme a lo descrito en el numeral segundo del auto respectivo así:

SEGUNDO: Previo a resolver sobre la entrega de dineros, OFÍCIESE alos JUZGADOS LABORALES 1,2,3,4, y 5 de MONTERÍA, CÓRDOBA, para que envíen a este despacho la liquidación de crédito y costas actualizada para dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 461 del C. G. del Proceso.

Por contener puntos nuevos por resolver, y habiendose limitado la orden a unos despachos Judiciales en específico y desconociendo los otros, pese haberse presentado la solicitud de entrega de títulos por la suscrita conforme a lo ordenado en auto del 28 de Agosto de 2023, se interpone el recurso de reposición sobre este punto nuevo en específico para salvaguardar los créditos con prelación que se encuentran acumulados en el proceso del rubro y que no pueden tramitarse en forma superficial o sin un studio detenido como paso a referir.

Fundamentos del recurso

Mediante auto del 28 de agosto de 2023, su Despacho decidió:

Radicación 110013 1030 001 2014 00529 00

Para resolver, por la Oficina de Ejecución de Sentencias **ENTRÉGUESE** a la parte demandante y/o su apoderado con facultad para recibir, los títulos de depósito judicial que se encuentren a disposición y para el presente proceso, HASTA EL MONTO DE LAS LIQUIDACIONES DEL CRÉDITO Y COSTAS APROBADA. OFÍCIESE. **En caso que exista embargo de crédito o acreedor de mejor derecho, déjense a disposición de la autoridad competente.**

Por lo anteriormente expuesto, se interpuso recurso de reposición por *"la mandataria judicial de terceros con acumulación de embargos, interpone recurso de reposición y subsidiario de apelaciónsolicitando revocarla, fundamentándose en lo que se resume a continuación, a saber: i) que es de conocimiento del despachoque sus representados tienen acumulados embargos de carácter laboral en este proceso, por lo que no es plausible la entrega de dineros a la parte actora, pues debe darse aplicación a la prelación decréditos ii) que se debe oficiar a los juzgados laborales donde son demandantes sus representados para que remitan copia actualizada de la liquidación de crédito, para proceder conforme lo dispone el artículo 465 del C. G. del Proceso"*.

Sin embargo, se procede a revocar la decisión primigenia limitando oficiar a los JUZGADOS LABORALES 1,2,3,4, y 5 de MONTERÍA, CÓRDOBA en forma exclusiva, para decidir respecto a la entrega de los títulos judiciales, dejando fuera los demás créditos de carácter laboral que se encuentran en curso, incluyendo el de mis mandantes **PEDRO ALEJO JIMENES Y ELVER FABIAN JIMENEZ** en la causa **Juzgado 29 Laboral del Circuito de Bogotá dentro del proceso radicado 2015-532.**

De hecho, la actuación deviene en una infracción a la ley y no se tuvo en cuenta que, la entrega de títulos al demandante ordenada mediante auto del 28 de agosto de 2023, **SI CONSAGRÓ EL HECHO QUE SE DEBIERA PAGAR LOS CREDITOS DE ACREEDORES DE MEJOR DERECHO,** conforme a la

prelación de créditos deprecada y el orden de radicación de los mismos para ser tenidos en cuenta o, en su defecto, proceder a una entrega proporcional a cada una de las obligaciones sin desconocer unas u otras.

Y es que el hecho que el auto del 28 de agosto de los corrientes indicara que se pagaría con esta prelación de créditos, conllevó a que no se recurriera la decisión, porque no era necesario, empero ésta decisión contiene puntos nuevos que limitan la actuación y la motivación para la entrega de dineros a los JUZGADOS LABORALES 1,2,3,4, y 5 de MONTERÍA, CÓRDOBA, dejando por fuera los demás, aspecto que si consagró en forma genérica el auto del 28 de agosto sin entrever preferencia por alguno de los créditos de mejor derecho como lo hace el auto recurrido.

Así las cosas y para no entrar en controversias, solicito respecto al punto y al auto recurrido, se revoque la decisión para que se proceda a incluir la actualización de la totalidad de créditos laborales que se han acumulado en la presente causa, incluyendo la del **Juzgado 29 Laboral del Circuito de Bogotá dentro del proceso radicado 2015-532,** y se decida como en Derecho corresponde, e igualmente, se proceda a estudiar la posibilidad de dejar sin efecto el auto del 21 de septiembre de 2023 en la medida que resulta ilegal en cuanto al resuelve, toda vez que el auto del 28 de agosto de 2023 si consagraba la entrega de dineros de los terceros por prelación de créditos y que debe atenderse por secretaría como corresponda, en estricto ejercicio de la forma de pago de los mismos, bien sea por orden de radicación o en forma proporcional la totalidad de los créditos laborales existentes, para que no resulte lesivo el derecho a la igualdad por la determinación tomada por su Despacho y que, se desconozcan créditos que llevan lustros esperando por ser suplidos consecuencia de las medidas cautelares solicitadas por otros despachos judiciales.

Por lo anteriormente expuesto, solicito

Primero: se revoque la totalidad del auto recurrido por ser ilegal conforme a lo expuesto y se mantenga la decisión del 28 de agosto de 2023, para que la

secretaría ejecute las labores propias para determinar la forma de pago de los créditos que cuentan con prelación.

Segundo: en forma subsidiaria se recurra lo decidido en el numeral segundo de la decisión adoptada el 21 de septiembre de 2023 y se revoque el numeral segundo del auto, para que en consecuencia ordene oficiar y determinar la forma en cómo se pagarán la totalidad de las acreencias laborales que se propender recaudar a través de la causa del rubro y cuyas medidas cautelares o embargos se radicaron en éste proceso, y se pague en el orden que la ley ordena en estos casos.

Tercero: En caso de no recurrirse la decisión, interpongo recurso de apelación en forma subsidiaria.

Del Señor Juez,

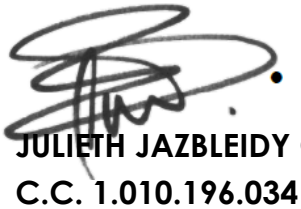

JULIETH JAZBLEIDY GARZÓN CASTIBLANCO
C.C. 1.010.196.034 de Bogotá
T.P. 211.397 del C.S de la J.

RE: RECURSO REPOSICIÓN EN SUBSIDIO APELACIÓN RAD. 110013103001-2014-00529-00 Dte. Benjamin Calderon VS CIBRE

Gestión Documental Oficina Ejecución Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.
<gdofejeccbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Jue 28/09/2023 15:48

Para:julieth.garzon@hotmail.com <julieth.garzon@hotmail.com>

Cordial saludo señor(a) usuario(a):

}

ANOTACION

Radicado No. 8844-2023, Entidad o Señor(a): JULIETH JAZBLEIDY GARZÓ - Tercer Interesado, Aportó Documento: CARLOS ALBERTO AVILA VELANDIA, Con La Solucitud: Otro, Observaciones: De: SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES SAS-SAE SAS <correocertificadonotificaciones@4-72.com.co>
Enviado: miércoles, 27 de septiembre de 2023 16:54
Ref.: Recurso de Reposición auto del 21 de septiembre de 2023- NDC 11001310300120140052900 JUZGADO (1) FL.4

Tenga en cuenta las siguientes consideraciones:

- Esta sede judicial no opera con expedientes digitales, en ese sentido, no se están enviando procesos a través de link, salvo entidades que así lo requieran.
- Los expedientes que ya tienen fijada fecha de diligencia de remate, pueden ser visualizados en el micrositio de la Rama Judicial https://www.ramajudicial.gov.co/juzgados-de-ejecucion-civil-del-circuito días previos a la realización de la diligencia.
- Sí su petición corresponde a una de las situaciones enlistadas a continuación, puede dirigirse a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá ubicada en la Carrera 10 # 14 - 30 Piso 2, Edificio Jaramillo Montoya en el horario de 8:00 a.m. a 12:00 m. y de 1:00 p.m. a 5:00 p.m.

    - Consulta de expedientes.
    - Retiro de oficios firmados.
    - Solicitud de expedición de copias simples/auténticas y certificaciones. Lo anterior, en concordancia con las tarifas acordadas por el Consejo Superior de la Judicatura ACUERDO PCSJA21-11830. https://www.ramajudicial.gov.co/documents/18519309/41109282/Acuerdo+PCSJA21-11830+de+2021+Actualizaci%C3%B3n+gastos+ordinarios+del+proceso.pdf/8b64506a-16fa-488d-b292-fc14823e989a

Se recomienda revisar y verificar en el Sistema de Información Judicial «Justicia Siglo XXI» que el expediente no se encuentre «Al despacho» o con fecha de ingreso «Al despacho» ya que no podrá tener acceso al expediente.

Nota: Si es de su agrado, puede agendar cita para atención en punto a través del siguiente enlace: Ingrese aquí

Atentamente,

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

ÁREA GESTIÓN DOCUMENTAL
Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá
gdofejeccbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 10ª # 14-30 Pisos 2, 3, 4 y 5

Edificio Jaramillo Montoya
2437900

De: JULIETH GARZON CASTIBLANCO <julieth.garzon@hotmail.com>
Enviado: miércoles, 27 de septiembre de 2023 16:58
Para: Gestión Documental Oficina Ejecución Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <gdofejeccbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>; fredy.fj@hotmail.com <fredy.fj@hotmail.com>; costacalderon@hotmail.com <costacalderon@hotmail.com>
Asunto: RECURSO REPOSICIÓN EN SUBSIDIO APELACIÓN RAD. 110013103001-2014-00529-00 Dte. Benjamin Calderon VS CIBRE

Señor
JUEZ 01 DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ
E. S. D.

Ref.: Solicita entrega de titulos
Proceso: 110013103001**-2014-00529-**00
Demandante: BENJAMIN CALDERON COTES
Demandado: CIBRE – UNIVERSIDAD SAN MARTIN – MARIANO ALVEAR

JULIETH JAZBLEIDY GARZÓN CASTIBLANCO, titular de la cédula de ciudadanía No. 1.010.196.034 de Bogotá y Tarjeta Profesional No. 211.397 del Honorable Consejo Superior de la Judicatura, con dirección de correo electrónico julieth.garzon@hotmail.com, en mi condición de apoderada de los señores **PEDRO ALEJO JIMENEZ JIMENEZ,** mayor de edad, domiciliado en esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 3.058.513 de Guatavita y **ELBERT FABIAN JIMENEZ PRIETO,** identificado con C.C. No. 1.075.651.713 de Zipaquirá, me permito una vez tenido en cuenta el Remanente Solicitado por el **Juzgado 29 Laboral del Circuito de Bogotá dentro del proceso radicado 2015-532,** allego memorial adjunto.

Atentamente;

P.D.: *Este mensaje y cualquier archivo anexo son confidenciales y para uso exclusivo de la persona(s) o entidad(es) a la(s) que va dirigido, en los términos de los acuerdos de confidencialidad previamente suscritos, si los hubiere. Su contenido esta protegido por las normas que garantizan la inviolabilidad de la correspondencia y por las que tutelan el secreto industrial, secreto comercial, información sujeta a reserva bancaria o por cualquier otro tipo de secreto profesional o garantía similar, como la reserva entre abogado y cliente, según el caso. Por ello, si usted ha recibido este mensaje por error o equivocación, por favor bórrelo de su sistema inmediatamente, así como todas sus copias y notifique al remitente en forma inmediata. Bajo las leyes penales y civiles del país de origen de este correo, Usted no podrá usar, revelar, distribuir, imprimir o copiar ninguna de las partes de este mensaje sin el consentimiento del remitente. Asi*

mismo, este mensaje tiene los efectos del artículo 103 del C.G. del P. Colombiano, decreto 806 de 2020 con vigencia permanente a través de la ley 2213 de 2022, ley 527 de 1999 y las que la sustituyan, modifiquen, complementen y sus respectivos reglamentos.

De: JULIETH GARZON CASTIBLANCO
Enviado el: martes, 13 de junio de 2023 10:40 a. m.
Para: Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <gdofejeccbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>; fredy.fj@hotmail.com
Asunto: SOLICITUD DE ENTREGA DE TITULOS JUDICIALES 110013103001-2014-00529-00 Dte. Benjamin Calderon VS CIBRE

Señor
JUEZ 01 DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ
E. S. D.

Ref.: Insistencia para entrega de títulos por prelación de créditos Rad. 2015-532 Juzgado 29 Laboral del Circuito De Bogotá
Proceso: 110013103001**-2014-00529-**00
Demandante: BENJAMIN CALDERON COTES
Demandado: CIBRE – UNIVERSIDAD SAN MARTIN – MARIANO ALVEAR

JULIETH JAZBLEIDY GARZÓN CASTIBLANCO, titular de la cédula de ciudadanía No. 1.010.196.034 de Bogotá y Tarjeta Profesional No. 211.397 del Honorable Consejo Superior de la Judicatura, en mi condición de apoderada de los señores **PEDRO ALEJO JIMENEZ JIMENEZ,** mayor de edad, domiciliado en esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 3.058.513 de Guatavita y **ELBERT FABIAN JIMENEZ PRIETO,** identificado con C.C. No. 1.075.651.713 de Zipaquirá, me permito una vez tenido en cuenta el Remanente Solicitado por el Juzgado 29 Laboral del Circuito de Bogotá dentro del proceso radicado 2015-532, me permito alegar memorial que adjunto.

Atentamente;

JULIETH GARZON CASTIBLANCO
ESPECIALISTA EN DERECHO DEL TRABAJO - ABOGADA CONCILIADORA
-Calle 6A No. 2B - 12 Piso 2 - Guatavita (C/marca)
Carrera 32 No. 1H - 15 - Of. 401 - Bogotá D.C
E-mail: julieth.garzon@hotmail.com Cel:3102185867

P.D.: *Este mensaje y cualquier archivo anexo son confidenciales y para uso exclusivo de la persona(s) o entidad(es) a la(s) que va dirigido, en los términos de los acuerdos de confidencialidad previamente suscritos, si los hubiere. Su contenido esta protegido por las normas que garantizan la inviolabilidad de la correspondencia y por las que tutelan el secreto industrial, secreto comercial, información sujeta a reserva bancaria o por cualquier otro tipo de secreto profesional o garantía similar, como la reserva entre abogado y cliente, según el caso. Por ello, si usted ha recibido este mensaje por error o equivocación, por favor bórrelo de su sistema inmediatamente, así como todas sus copias y notifique al remitente en forma inmediata. Bajo las leyes penales y civiles del país de origen de este correo, Usted no podrá usar, revelar, distribuir, imprimir o copiar ninguna de las partes de este mensaje sin el consentimiento del remitente. Asi mismo, este mensaje tiene los efectos del artículo 103 del C.G. del P. Colombiano, decreto 806 de 2020*

con vigencia permanente a través de la ley 2213 de 2022, ley 527 de 1999 y las que la sustituyan, modifiquen, complementen y sus respectivos reglamentos.

Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C. quince (15) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).
Radicación 110013 1030 022 1998 15663 00

Para resolver y estando el proceso al Despacho para la aprobación o improbación del remate efectuado el día 16 de agosto de 2023, se denota que existe una controversia suscitada respecto al inicio de proceso de insolvencia de la sucesora procesal CONSTANZA TERESITA PEDRAZA DE NEIRA y que actualmente cursa en etapa liquidataria ante el JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ; asimismo, cabe la pena resaltar que a folio 553 y por auto del 16 de diciembre de 2015 se reconoció como sucesores procesales del causante FERNANDO NEIRA PEDRAZA a la prenotada interviniente, a LUIS NEIRA PEDRAZA y a NORMA CONSTANZA NEIRA PEDRAZA.

Continuando con el anterior derrotero en audiencia del 27 de enero de 2023 se resolvió la suspensión del proceso, pero únicamente frente a CONSTANZA TERESITA PEDRAZA DE NEIRA (FL. 950) en razón al inicio de negociación de deudas.

Dicho lo anterior, se ordena oficiar al JUEZ 20 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ para que dentro del término de 5 días y so pena de dar aplicación a las sanciones pecuniarias establecidas en el núm. 3 del artículo 44 del Código General del Proceso indique a esta judicatura si el crédito en favor de BANCO COOPERATIVO DE COLOMBIA fue incluido en el mentado trámite de liquidación de CONSTANZA TERESITA PEDRAZA DE NEIRA.

Procédase de conformidad. (ley 2213 de 2022).

Secretaría proceda de conformidad.

CL

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. 82 fijado hoy **21/09/2023** a la hora de las 8:00 a.m

Lorena Beatriz Manjarres Vera
Secretaria

Atención de inquietudes y sugerencias del usuario de manera directa por el titular del Despacho: Celular 321 4824587 (lunes a viernes de 3:00 p.m. a 5:00 p.m., **únicamente**)

SEÑOR
JUEZ PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA.
E. S. D.

REF: EJECUTIVO HIPOTECARIO: 1998 – 1566301 (JUZG ORIGEN 22 CCTO)
DEMANDANTE: CESIONARIO JESUS DAVID CAMACHO SANDOVAL
DEMANDADA: FERNANDO NEIRA PEDRAZA

REF: RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO RECURSO DE APELACION EN CONTRA DEL AUTO DEL 15 DE SEPTIEMBRE Y POR ESTADO EL 21 DE SEPTIEMBRE DEL 2023., DENTRO DEL TERMINO DE LEY.

DORA MARIA OCHOA GIL, mayor de edad, residente en la ciudad de Bogotá, identificada con la cedula de ciudadanía No. 51.588.658 DE Bogotá y con Tarjeta Profesional No. 98598 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi condición de apoderada judicial de la parte demandante, el señor **CESIONARIO JESUS DAVID CAMACHO SANDOVAL,** por medio del presente escrito me permito interponer **RECURSO DE REPOSICION y en subsidio RECURSO DE APELACION,** lo anterior invocando el articulo 318 y ss, **articulo 320 y ss, del Código General del proceso y en contra del AUTO DE FECHA 15 DE SEPTIEMBREDE Y POR ESTADO 21 DE SEPTIEMBRE del 2023.**

AUTO RECURRIDO

Mediante Auto de fecha del 15 de septiembre y por estado 21 de septiembre del 2023, despacho señala párrafo segundo: **CONTINUANDO CON EL ANTERIOR DERROTERO EN AUDIENCIA DEL 27 DE ENERO DEL 2023, SE RESOLVIO LA SUSPENSION DEL PROCESO, PERO UNICAMENTE FRENTE A CONSTANZA TEREZITA PEDRAZA DE NEIRA (folio 950) EN RAZON AL INICIO DE NEGOCIACION DE DEUDAS.**

HECHOS QUE FUNDAMENTAN EL RECURSO

PRIMERO**:** Este despacho mediante auto con fecha 17 de noviembre del 2022, y dando respuesta a la solicitud elevada por la parte demandante, dispone

mediante CONTROL DE LEGALIDAD, y especificando en el mismo que sin encontrar vicio procesal que invalide lo actuado, señalar fecha de remate para las 11.A.M. del día 27 de enero del 2023, para llevar a cabo diligencia DE REMATE VIRTUAL, del inmueble con F.M.I No. 50N – 114700, que fue objeto de embargo, secuestro y avaluó, dentro del presente proceso,…….

SEGUNDO: El día 27 de enero del 2023 a las 11.a.m., se da inicio a la diligencia de remate del inmueble objeto de este proceso, contando como asistentes presentes mi poderdante y demandante CESIONARIO el señor JESUS DAVID CAMACHO SANDOVAL y la suscrita en calidad de Apoderada del demandante.

TERCERO: Diligencia que de acuerdo a la norma se esperó con el tiempo prudencial y no habiendo postores se declara desierta la licitación. Y en la misma acta de la diligencia de remate se fija fecha para el 03 de marzo a las 11.00 a.m. del 2023, para llevar a cabo la diligencia de remate virtual, del inmueble objeto de este proceso.

CUARTO: Con gran extrañeza al imprimir el acta de la diligencia de Remate celebrada en la fecha estipulada por este despacho , mi poderdante se da cuenta que el acta contiene un contenido que no ajusta a lo dispuesto en la diligencia, apareciendo una suspensión y el funcionario que lo atiende se disculpa, expresando que efectivamente existe un error y procede y se digitaliza la corrección del acta de remate, bajo los parámetros legales que se había celebrado la diligencia de remate del 27 de enero del 2023.

QUINTO: De acuerdo a lo expresado en el numeral tercero (3) en la misma ACTA DE LA DILIGENCIA DE REMATE EL SEÑOR Juez fija nueva fecha de remate para el día 03 de marzo a las 11.a.m. del 2023, en el numeral tercero (3) del RESUELVE del ACTA DE REMATE.

SEXTO: Así sucesivamente el juzgado fija nueva fecha para el día 02 de mayo del 2023 a las 3.p.m, no se realizo la diligencia, por error de términos en la publicación de los edictos, se solicita nueva fecha y el juzgado fija nueva fecha de DILIGENCIA VIRTUAL ,para el día 16 de Agosto de del 2023, a las 10 a.m., hace postura EL DEMANDANTE CESIONARIO JESUS DAVID CAMACHO SANDOVAL, por cuenta de su crédito , facultado legalmente por tratarse de ser único ejecutante o acreedor de mejor derecho., además cancelado el saldo del remate , el impuesto del remate, y demás emolumentos de ley.

PETICION ESPECIAL

Honorable señor Juez, con mi acostumbrado respeto invoco ante usted, que se ejerza EL CONTROL DE LEGALIDAD, respecto a este proceso y en especial en lo referente al auto del 15 de septiembre, donde el despacho hace alusión en el párrafo segundo del mismo auto, donde expresa que se resolvió la suspensión del proceso, pero únicamente para la señora CONSTANZA TERESITA PEDRAZA DE NEIRA, en razón al inicio de negociación de deudas.

Situación que nunca se realizó dentro de la diligencia DE REMATE VIRTUAL del 27 de enero del 2023 y por el contrario diligencia que se llevó a cabo dentro de los parámetros de ley en presencia del señor demandante JESUS DAVID CAMACHO SANDOVAL y la suscrita como su apoderada, y por el contrario se declaró desierto la diligencia por falta de postores y en la misma ACTA DE REMATE en el RESUELVASE NUMERAL TERCERO, el juzgado fija nueva fecha de Remate para el día 03 de marzo del 2023, tal y como reza en el acta publicada por el juzgado y firmada por su Señoría.

¿Mi interrogante? frente a esta situación relacionado con el inmueble objeto de este proceso, que lleva 25 años y que desde el año pasado han existido varias diligencias de Remate Virtual , siempre con su debido CONTROL DE LEGALIDAD ejecutado por este despacho, nunca dentro de las audiencias de Remate se hicieron presente los demandados o demandada hacer acto de presencia a través de su apoderado y en este momento que se realizó la diligencia de REMATE VIRTUAL el día 16 de Agosto y se adjudicó el inmueble al acreedor por cuenta de su crédito , facultado legalmente por tratarse de ser único ejecutante o acreedor de mejor derecho. Aparece una Fundación LIBORIO MEJIA, aduciendo que existe un proceso de negociación de deudas, con un juzgado civil municipal.

Y lo más importante hasta ahora no existe un mandato claro de Autoridad competente que así lo disponga.

Y si en cambio Honorable señor Juez, INDUCIENDO A SU SEÑORIA EN ERROR DE DERECHO Y VULNERADO EL DEBIDO PROCESO de mi mandante JESUS DAVID CAMACHO SANDOVAL

Solicito al Respetable Señor Juez, se revise cuidadosamente los pronunciamientos hechos por este despacho con fecha 15 de septiembre del

2023 y se tenga en cuenta y como prueba EL ACTA DE REMATE de fecha 27 de enero del 2023 que se encuentra en su despacho.

Y en su defecto se Apruebe El Remate ya ejecutado y aprobado por su despacho.

PETICIONES.

PRIMERA: Admitir el presente recurso de Reposición y en Subsidio apelación.

SEGUNDA: Revocar el auto de fecha 15 de septiembre del 2023 y por estado el 21 de septiembre del 2023.

TERCERO: Reponer el auto de fecha 15 de septiembre del 2023.

CUARTO: De no proceder el presente Recurso de Reposición conceder y tramitar de manera subsidiaria el recurso de Apelación.

ADJUNTO: pantallazo auto de control de legalidad de fecha 17 de noviembre del 2022.
Pantallazo Acta de diligencia de remate virtual del juzgado, del 17 de enero del 2023.

Del Señor Juez.

DORA MARIA OCHOA GIL.
C.C. 51.588.658 de Bogotá.
T.P. 98598 del C.S.J.
doramariaog@hotmail.com
cel:3102181145.

JUZGADO 1 CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ
Virtual - Microsoft Teams

ACTA DILIGENCIA DE REMATE VIRTUAL	
Radicado No.	110013103-022-1998-15863-00
Lugar / Fecha de Audiencia	BOGOTÁ D.C., 27/01/2023
Demandante:	BANCO COOPERATIVO DE COLOMBIA
Demandados:	FERNANDO NEIRA PEDRAZA
Hora de Inicio:	11:00 A.M.
Hora de Terminación:	11:15 A.M.

COMPARECIENTES

PARTES		
Nombres		Indicar si aporta escrito / No. de Folios
Apoderada Demandante	DORA MARIA OCHOA GIL C.C. 51.588.658 de Bogotá y T.P. 96.598 del C. S. de la J.	NO
Cesionario	JESUS DAVID CAMACHO SANDOVAL C.C. 80.055.812	NO

Llegada la fecha y hora señaladas mediante auto calendado del diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintidós (2022), el suscrito Juez Primero Civil Circuito de Ejecución de Sentencias de la ciudad, en asocio con el Secretario Ad-Hoc nombrado para la presente diligencia RAFAEL NIÑEZ PINILLA, da apertura a la diligencia de remate virtual.

IDENTIFICACIÓN DEL BIEN A SUBASTAR	
No. Folio de matrícula:	50N-1147000
Dirección:	Calle 127C No.46-23 (dirección catastral), de esta ciudad
Avalúo:	$ 1'409.152.500
Base [illegible] (70%):	$ 986'406.750

RE: Recurso de reposicion Ref: 1998-1566301

Gestión Documental Oficina Ejecución Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.
<gdofejeccbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Jue 28/09/2023 9:57

Para:doramariaog@hotmail.com <doramariaog@hotmail.com>

ANOTACION

Radicado No. 8798-2023, Entidad o Señor(a): DORA OCHOA - Tercer Interesado, Aportó Documento: Memorial, Con La Solucitud: Otro, Observaciones: RECURSO DE REPOSICION
De: Dora Maria Ochoa Gil <doramariaog@hotmail.com>
Enviado: martes, 26 de septiembre de 2023 15:49
11001310302219981566301 J01 FL 3 PFA

Cordial saludo señor(a) usuario(a):

Tenga en cuenta las siguientes consideraciones:

- Esta sede judicial no opera con expedientes digitales, en ese sentido, no se están enviando procesos a través de link, salvo entidades que así lo requieran.
- Los expedientes que ya tienen fijada fecha de diligencia de remate, pueden ser visualizados en el micrositio de la Rama Judicial https://www.ramajudicial.gov.co/juzgados-de-ejecucion-civil-del-circuito días previos a la realización de la diligencia.
- Sí su petición corresponde a una de las situaciones enlistadas a continuación, puede dirigirse a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá ubicada en la Carrera 10 # 14 - 30 Piso 2, Edificio Jaramillo Montoya en el horario de 8:00 a.m. a 12:00 m. y de 1:00 p.m. a 5:00 p.m.

    - Consulta de expedientes.
    - Retiro de oficios firmados.
    - Solicitud de expedición de copias simples/auténticas y certificaciones. Lo anterior, en concordancia con las tarifas acordadas por el Consejo Superior de la Judicatura ACUERDO PCSJA21-11830. https://www.ramajudicial.gov.co/documents/18519309/41109282/Acuerdo+PCSJA21-11830+de+2021+Actualizaci%C3%B3n+gastos+ordinarios+del+proceso.pdf/8b64506a-16fa-488d-b292-fc14823e989a

Se recomienda revisar y verificar en el Sistema de Información Judicial «Justicia Siglo XXI» que el expediente no se encuentre «Al despacho» o con fecha de ingreso «Al despacho» ya que no podrá tener acceso al expediente.

Nota: Si es de su agrado, puede agendar cita para atención en punto a través del siguiente enlace: Ingrese aquí

Atentamente,

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

ÁREA GESTIÓN DOCUMENTAL
Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá
gdofejeccbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 10ª # 14-30 Pisos 2, 3, 4 y 5
Edificio Jaramillo Montoya
2437900

De: Juzgado 01 Civil Circuito Ejecución Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C. <j01ejeccbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Enviado: martes, 26 de septiembre de 2023 15:53
Para: Gestión Documental Oficina Ejecución Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <gdofejeccbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: RV: Recurso de reposicion Ref: 1998-1566301

Cordial saludo,

Respetuosamente le comunico, que su solicitud se deja en conocimiento de la dependencia de Gestión Documental de la oficina de apoyo para lo de su cargo.

El interesado tenga en cuenta que sus memoriales únicamente deben dirigirse al correo que aquí se indica.

El correo para recepciòn de memoriales es gdofejeccbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cordialmente,
Juz01CctoESBtá

De: Dora Maria Ochoa Gil <doramariaog@hotmail.com>
Enviado: martes, 26 de septiembre de 2023 15:49
Para: Juzgado 01 Civil Circuito Ejecución Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C. <j01ejeccbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: Recurso de reposicion Ref: 1998-1566301